

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
005/2012.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**VS.**

**SUJETO OBLIGADO:**

**MUNICIPIO DE OAXACA  
DE JUÁREZ, OAXACA.**

**COMISIONADO**

**INSTRUCTOR:**

**LIC. GENARO V. VÁSQUEZ  
COLMENARES.**

**PROYECTISTA:** LIC.  
**MARICELA SILVA ROMO.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO CINCO DE DOS MIL  
DOCE.**-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, **R.R./005/2012**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra del **MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA** en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública folio **6251** de fecha veinte de octubre de dos mil once.

Es de hacerse notar que al examinar la solicitud de información, el ahora recurrente no consintió la publicación de sus datos personales en el procedimiento, por lo tanto en el presente caso, deberá hacerse una **VERSIÓN PÚBLICA** de la presente resolución; y

### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** En fecha veinte de octubre de dos mil once, mediante solicitud de información número de folio **6251**, pidió al **MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, la siguiente información:

*...“REQUIERO UN REPORTE DE ASISTENCIA E INASISTENCIAS DE CADA UNO DE LOS CONCEJALES A LAS SESIONES DE CABILDO ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES QUE SE HAN CELEBRADO DE ENERO DE 2011 A OCTUBRE DE 2011. EN EL CASOS DE LAS INASISTENCIAS, DETALLAR CUÁLES HAN SIDO JUSTIFICADAS Y POR QUÉ MOTIVOS; CUÁLES DE ÉSTAS HAN MOTIVADO DESCUENTOS AL SALARIO DE LOS CONCEJALES Y POR CUÁNTO.*

*ESTE INFORME DEBE ESTAR DETALLADO POR EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS CONCEJALES Y ESPECIFICAR LAS FECHAS.*

*CUÁL ES EL SALARIO NETO DE UN CONCEJAL, Y EN CASO DE CONTAR CON BONOS Y PRESTACIONACIONES ADICIONALES, A CUÁNTO ASCIENDEN ÉSTAS...”*

**SEGUNDO.-** El ocho de noviembre del dos mil once, se recibió a través del Sistema Electrónico SIEAIP, el uso de la **PRÓRROGA** por parte el SUJETO OBLIGADO a fin de recabar la información solicitada.

Con fecha dos de diciembre de dos mil once el sujeto obligado respondió vía SIEAIP al solicitante por lo que con fecha el tres de enero de dos mil doce se recibió a través del Sistema Electrónico SIEAIP, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por inconformidad con la respuesta del **MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, a su solicitud de información, (visible a fojas 5 a 10 del expediente respectivo), expresando los siguientes motivos de inconformidad:

*...“EL SUJETO OBLIGADO PROPORCIONÓ INFORMACIÓN INCOMPLETA, NO RESPONDE A CADA UNA DE MIS SOLICITUDES, ADEMÁS, LOS DATOS QUE ENTREGÓ NO ESTÁN EXPLICADOS, TAMBIÉN PLANTEA QUE EN EL CASO DEL SISTEMA DE COMPENSACIONES, ÉSTA SE ENCUENTRA EN REVISIÓN Y QUE SERÁ DESPUÉS CUANDO LA PUBLIQUEN EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA, SIN EMBARGO, YO SOLICITÉ DATOS DE 2011, QUE SON RECURSOS PAGADOS Y POR LO TANTO ES INVÁLIDO EL ARGUMENTO DE REVISIÓN.*

*EN CUANTO A LA ASISTENCIA DE LOS CONCEJALES, LE SOLICITÉ UN REPORTE DETALLADO, Y EN RESPUESTA ME REMITE A SU PORTAL DE TRANSPARENCIA, LO QUE ES INCORRECTO PORQUE LA INFORMACIÓN NO ESTÁ DESGLOSADA, TAL Y COMO LO SOLICITÉ...”*

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha tres de enero del año dos mil doce, se admitió el Recurso en sus términos y se requirió al Sujeto Obligado rendir un informe del caso planteado.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil doce, el Secretario General del Instituto, certificó que habiendo transcurrido los cinco días hábiles que se dieron al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado, este no rindió su informe correspondiente por lo que con fecha veinticinco de enero de dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción y se inició con el proyecto de resolución correspondiente.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46 y 47 del Reglamento del Recurso de Revisión y demás Procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la información pública del Estado de Oaxaca. .

**SEGUNDO.-**El Recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la

Ley de Transparencia, es el mismo a quien el Sujeto Obligado respondió a su solicitud de información que ahora impugna.

**TERCERO.**-Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.**- La Litis en este asunto consiste en determinar si la inconformidad del recurrente es fundada siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme a las constancias que obran en el expediente y todo lo actuado y aportado por las partes, este Instituto enfatiza que los motivos de inconformidad del recurrente, resultan **FUNDADOS** en atención a las siguientes consideraciones:

**QUINTO:** El **SUJETO OBLIGADO** mediante oficio **2455/2011** emitió respuesta suscrita por el LIC. ADRIÁN HEREDIA MARICHE, Secretario Municipal, en los siguientes términos:

*... “Comunico a usted que dicha información es de orden público y se encuentra en el portal de transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez...”*

<http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/>

Así mismo anexó el siguiente cuadro:

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
TABULADOR SALARIAL**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>SUELDO MENSUAL</b>
<b>CONFIANZA MANDOS MEDIOS</b>	
<i>PRESIDENTE MUNICIPAL</i>	7226.62
<i>SINDICO</i>	6423.85
<i>REGIDOR</i>	5619.55
<i>SECRETARIO MUNICIPAL</i>	6423.85
<i>DIRECTOR GENERAL</i>	6423.85
<i>DIRECTOR DE AREA</i>	5619.55
<i>DIRECTOR ADMINISTRATIVO</i>	5619.55
<i>COORDINADOR GENERAL</i>	6826.72
<i>COORDINADOR DE AREA</i>	6410.52
<i>TESORERO MUNICIPAL</i>	5619.55
<i>SECRETARIO TECNICO</i>	4815.28
<i>JEFE DE UNIDAD</i>	4815.28
<i>JEFE DE DEPARTAMENTO</i>	4815.28

*...“RESPECTO AL SISTEMA DE COMPENSACIONES, ME PERMITO INFORMARLE DE UNA MANERA RESPETUOSA QUE ESTOS SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE REVISIÓN POR LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, POR LO QUE UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS Y LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, ESTOS SERAN PUBLICADOS EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ”...*

**SEXTO:** Conforme la fracción VII del artículo 16 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, además de lo señalado en el artículo 9, los Municipios deberán hacer pública la información relativa a las actas de sesiones de cabildo, por lo

que del análisis al portal electrónico del Sujeto obligado, Municipio de Oaxaca de Juárez: <http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/> se tiene que la información está **INCOMPLETA**, ya que en el link de actas de cabildo, se abre una lista de las Actas de Sesiones por lo que es imposible que el ahora recurrente encuentre el reporte de Asistencia e inasistencias de cada uno de los concejales a las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y especiales ya que no las tienen señaladas bajo esos rubro.

La información referente al reporte de Asistencia e inasistencias de cada uno de los concejales a las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y especiales celebradas de enero de 2011 a octubre de 2011, no es propiamente PÚBLICA DE OFICIO sin embargo, el SUJETO OBLIGADO cuenta con esta información ya que del organigrama publicado en la página, se tiene que la Secretaría Municipal tiene bajo su adscripción, una Unidad Administrativa, la cual por sus atribuciones cuenta con información relativa al reporte de asistencia e inasistencias de cada uno de los concejales a las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y especiales celebradas de enero de 2011 a octubre de 2011, por lo que el titular de la Unidad de Enlace debió responder con detalle, cuáles han sido justificadas y por qué motivos; cuáles de éstas han motivado descuentos al salario de los concejales y por cuánto.

En cuanto a la pregunta de cuál es el salario neto de un concejal, y en caso de contar con bonos y prestaciones adicionales, a cuánto ascienden éstas, esta información si esta contenida como PÚBLICA DE OFICIO en la fracción V del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca ya que se refiere a la remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación y a más de un año de estar en funciones el actual **H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ**, resulta inverosímil que el sujeto Obligado carezca de la información puesto que es información que debe estar disponible por estar relacionada con

personal activo y que por ende tiene carácter de información de trámite. Aunado a lo anterior, destaca el hecho de que han transcurrido más de TREINTA DÍAS hábiles sin que el solicitante haya tenido respuesta y sin que se haya actualizado esta información en el portal electrónico del sujeto obligado.

Es notorio porque el Sujeto obligado no rindió su informe justificado, para comprobar que se encuentra en revisión y actualización de la información ya que como ha quedado manifestado en este asunto, la información tiene carácter de Información de Acceso público.

Aunado a lo anterior, el Sujeto obligado **MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, está obligado desde el año 2008 conforme al artículo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la Letra dice:

*...“Los sujetos obligados deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere esta Ley, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor de la misma. El plazo establecido sólo obliga a los Municipios con población superior a setenta mil habitantes...”*

Es aquí donde debe prevalecer el principio de *máxima publicidad* cuyo calificativo en la gestión pública que caracteriza al Estado democrático, encuentra su justificación en la comprensión del derecho de acceso a la información pública como un derecho independiente, que poseen todas las personas, el cual está formado por dos aspectos fundamentales: el primero les permite tener a su disposición una gran parte de la información gubernamental en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; el segundo consiste en poder solicitar información en poder de los órganos del Estado, para así propiciar la participación consciente e informada de la sociedad en la toma de decisiones y favorecer la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos a los ciudadanos.

En consecuencia a todo lo anterior, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que la información relativa al el reporte de asistencia e

inasistencias de cada uno de los Regidores a las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y especiales celebradas en el año 2011 y la información relativa al salario incluyendo el sistema de compensación, forma parte de la información regulada en los artículos 9, fracción V, y 16 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, por lo que a Juicio de este Pleno, es pertinente ordenar al **H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ**, entregue la totalidad de la información solicitada ha transcurrido un tiempo considerable para la revisión y actualización de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 70, 71, 73, fracción III, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS**, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62 fracción III y 63 del Reglamento del Recurso de Revisión y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO** de esta resolución.

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado entregar la información en términos de los Considerandos de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Esta resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, en el plazo máximo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme a los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia 63, 64 y 65 del Reglamento del Recurso de Revisión.



**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que, al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. En la inteligencia de que si no lo hace así incurrirá en falta administrativa por una parte y por otra en responsabilidad oficial, en cuyos casos, se procederá de inmediato a promover la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al Recurrente, mediante el sistema electrónico de acceso a la información pública (SIEAIP) súbase una versión pública a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS.-**  
-----